



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME TÉCNICO N° 877- 2017-SERVIR/GPGSC**

A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Beneficiarios del Incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)

Referencia : Oficio N° 029-2017-ADM/RED DE SALUD CARABAYA

Fecha : Lima, 17 de agosto de 2017



**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, se consulta sobre la distribución de los fondos del Sub CAFAE.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)**

- 2.3 La Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, (en adelante LGSNP) establece respecto al CAFAE lo siguiente:

*"NOVENA.- Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:*

- a.1 *Sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo N° 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente.*
- a.2 *Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a*





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

*funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.*

(...)"

- 2.4 De la citada disposición se desprende que **únicamente los pliegos presupuestarios de los Gobiernos Nacional y Regional**, cuyo personal se encuentra sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, están autorizados para efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE.

Asimismo, señala que solo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los incentivos laborales que corresponde otorgar al personal bajo dicho régimen, que ocupe una plaza destinada a funciones administrativas en el CAP de la entidad.

- 2.5 En ese sentido, podemos concluir que los CAFAE de los Gobiernos Locales no pueden recibir transferencias de recursos públicos del fisco.

#### De los beneficiarios de los incentivos laborales del CAFAE

- 2.6 Según los literales b.1), b.2) y b.3) de la Novena Disposición Transitoria de la LGSNP<sup>1</sup>, los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

- i) Son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos;
- ii) No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio; y,
- iii) **Son beneficiarios los servidores administrativos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración por resultados.**

- 2.7 A ello corresponde agregar que el Decreto Supremo N° 050-2005-PCM en su artículo 1° precisó que **los incentivos laborales y/o asistencias económicas otorgadas por el CAFAE**, regulados en el artículo 141° del Reglamento de la Carrera Administrativa y en el Decreto de Urgencia N° 088-2001, **son percibidos por todo servidor público que se encuentre ocupando una plaza**, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a treinta (30) días calendarios.

- 2.8 De esta manera, para tener derecho a los incentivos laborales del CAFAE, el servidor público debe reunir los siguientes requisitos:



<sup>1</sup> Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

"Novena Disposición Transitoria

(...)

Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.

b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.

b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados..."



- a) **Pertenecer al régimen del Decreto Legislativo N° 276, con vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales.**
  - b) Ocupar en el CAP de la entidad una plaza destinada a funciones administrativas (que no desempeñe labores propias de una carrera especial), en la calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a treinta (30) días calendarios, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría.
  - c) No percibir ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración por resultados.
- 2.9 Siendo así, las disposiciones referidas al otorgamiento del incentivo laboral del CAFAE únicamente son de aplicación para el personal que presta servicios en las entidades públicas del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, no comprendiéndose a los Gobiernos Locales.
- 2.10 En consecuencia, podemos concluir que todo servidor que desarrolla labores administrativas en una entidad de la Administración Pública, que se encuentre en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, tiene derecho a percibir el incentivo de CAFAE, siempre que ocupe una plaza en la entidad.

### III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo con la LGSNP, únicamente los Pliegos Presupuestarios de los Gobiernos Nacional y Regional, cuyo personal se encuentra sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, están autorizados para efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de incentivos laborales. En ese sentido, los CAFAE de los Gobiernos Locales no pueden recibir transferencias de recursos públicos para el pago de incentivos.
- 3.2 Las disposiciones normativas del CAFAE son de aplicación para las entidades públicas del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, no comprendiéndose a los Gobiernos Locales.
- 3.3 Para que un servidor público tenga derecho a los incentivos y/o asistencias económicas del CAFAE, debe estar sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y ocupar una plaza en la entidad, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a los treinta (30) días calendarios, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

